



RAD: 2016-00126.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
FEBRERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, éste Juzgado de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el o llegare a depositar en la cuenta corriente, de ahorro o cualquier título bancario o financiero la demandada LESLY MARLY BOLIVAR PEREZ, identificado con C.C N° 22.485.649 vecino de Candelaria –Atlántico en las siguientes entidades bancarias.

CREZCAMOS S.A.

Limítese el embargo hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$16.911.110).
Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14587945b2b187dc3de41e18959a6090781d375dac2359d1307e6f63ca46c239**

Documento generado en 26/02/2024 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>